



Autoridad Nacional del Agua



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERU (JNUDRP) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA JUNTA NACIONAL DE USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DEL PERU (JNUDRP), que en adelante se denominará "LA JNUDRP" con domicilio legal en Jr. Antonio Miró Quesada 327 Of. 604 Lima, debidamente representada por el Doctor Carlos Peña Reluz en condición de Presidente de la JNUDRP y de la otra parte la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, que en adelante se denominará LA AUTORIDAD, con Registro Único del Contribuyente N° 20520711865, representado por su Jefe Institucional el Ingeniero Jorge Montenegro Chavesta designado por Resolución Suprema N° 028 – 2013 - MINAGRI, identificado con DNI N° 00515732, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; conforme a los términos contenidos en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD

Es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



1.2 JNUDRP

Es una organización civil privada sin fines de lucro, que actualmente representa a 114 juntas de usuarios del país, las cuales a su vez agrupan a más de 1,582 comisiones de usuarios y una base social de más de dos millones de productores agrarios debidamente empadronados en el ámbito nacional que conforman la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP).



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG Reglamento del Decreto Legislativo N° 997
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es:

3.1 Establecer mecanismos de colaboración entre las partes a fin de agilizar y facilitar a nivel nacional, por parte de las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua, según corresponda, el reconocimiento de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua que han renovado sus periodos de mandato o efectuado elecciones al amparo del Decreto Supremo N° 021-2012-AG y normas modificatorias, que permitan posteriormente su inscripción registral; y,

3.2 Promover acciones de difusión y capacitación en las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional respecto a la Ley N° 30157 promulgada el 19 de enero del 2014.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Constituyen obligaciones de las partes:

4.1 De la JNUDRP:

- a) Brindar orientación a las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional respecto al marco legal vigente en relación al reconocimiento de los consejos directivos electos.
- b) Coordinar con las instancias administrativas de las autoridades de Autoridad para facilitar el proceso de reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua.
- c) Organizar las reuniones de capacitación a nivel de junta de usuarios y, de ser necesario, a nivel de comisiones de usuarios.
- d) Convocar, de ser necesario, a los usuarios de agua y miembros del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua a las reuniones de capacitación.
- e) Recoger información respecto a la situación y problemática (diagnóstico) de las organizaciones de usuarios de agua, en las que se brinde capacitación respecto al proceso de adecuación a las disposiciones de la ley 30157.
- f) Proponer acciones de fortalecimiento de capacidades en el marco de la ley 30157 a las organizaciones de usuarios de agua.

4.2 De la Autoridad:

- a) Facilitar a la JNUDRP la información necesaria que tenga por objeto agilizar y facilitar, a nivel nacional, el reconocimiento por parte de las Autoridades Administrativas del Agua o Administraciones Locales de Agua según corresponda, de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua.
- b) Promover y apoyar la organización de eventos de capacitación orientados a la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 30157, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del pliego.

CLÁUSULA QUINTA: MECANISMOS DE COLABORACION

Ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos de colaboración:

5.1 La JNUDRP brindará orientación a las organizaciones de usuarios de agua a nivel nacional (juntas de usuarios, comisiones de usuarios y comités de usuarios) respecto a los procedimientos administrativos a realizarse ante las Autoridades Administrativas del Agua que permitan el reconocimiento de los consejos directivos electos.





Autoridad Nacional de Agua



5.2 Las organizaciones de usuarios de agua podrán solicitar el apoyo a la JNUDRP para la elaboración de los documentos que sustenten el pedido de reconocimiento a que se refiere el Decreto Supremo N° 016-2013-MINAGRI, para su evaluación.

CLÁUSULA SEXTA: ACCIONES DE DIFUSION Y CAPACITACION

6.1 La JNUDRP designará de manera inmediata un equipo técnico encargado de viajar a las sedes de las organizaciones de usuarios de agua con el objeto de recoger información in situ respecto a las necesidades de los usuarios y de la organización para brindar orientación y sostener reuniones de capacitación que permitan absolver inquietudes respecto a los alcances de la Ley 30157. Debiendo reportar la información recogida.



6.2 La Autoridad designará profesionales que integren el equipo técnico con el objeto de evaluar la información recibida de la JNUDRP para concertar las acciones pertinentes orientadas al cumplimiento del objetivo.

CLÁUSULA SEPTIMA: EQUIPOS TECNICOS Y COORDINADORES

7.1 Ambas partes se comprometen a contar con equipos técnicos especializados con el fin de lograr el objetivo del convenio.

7.2 Cada parte acredita a un profesional coordinador, el cual tendrá a su cargo articular las acciones comprendidas en el presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración desde su suscripción hasta el 30 de junio de 2014, pudiendo ser renovado en caso necesario.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

9.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos, vigencia u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

9.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.





Autoridad Nacional de Agua

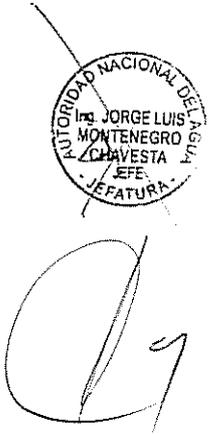


La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, exponiendo las razones de esta.

9.3 DE LA RESOLUCIÓN

9.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) El acuerdo de resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.
- c) Por considerar que el presente Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente comprobadas.




9.3.2 En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

9.3.3. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.




CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.




CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO

11.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

11.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

11.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días de anticipación.








Autoridad Nacional del Agua



Estando de acuerdo con el contenido del presente documento, las partes lo suscriben en (02) ejemplares de igual tenor y validez, en idioma español, en la ciudad de Lima, a los tres días del mes de febrero del dos mil catorce.



[Handwritten signature of Dr. Carlos Peña Reluz]

Dr. Carlos Peña Reluz
Presidente
Junta Nacional de Usuarios de
los Distritos de Riego del Perú

[Handwritten signature of Ing. Jorge Montenegro Chavesta]
Ing. Jorge Montenegro Chavesta
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

